



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 30 de Septiembre de 2025

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ZAMORA, MICH., 15 QUINCE DE JULIO DE 2025.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN
2024-2027**

Lic. Felipe Armando Umaña Melo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Zamora, Michoacán; con las facultades conferidas en el artículo 69 fracción viii, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,

CERTIFICO:

Que, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán; celebrada con fecha 10 diez de julio de 2025 dos mil veinticinco, se aprobó Acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo Número 101.- Por **unanimidad** de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes; aprobaron en votación económica con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción ii de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 64 fracción xvii y 68 fracción iv de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán. Comisionándose para dar seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Carlos Alberto Soto Delgado; a la Síndica Municipal y Secretaria de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Ma. Isabel Aguilera Verduzco; a la Regidora Natalia Garibay Aldrete, Presidenta de la Comisión Colegiada de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Desarrollo Social; al Regidor

Gerardo Salvador Bautista Hernández, Presidente de la Comisión Colegiada de Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Vocal de la Comisión Colegiada de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; a la Regidora Mariana Victoria Ramírez, Secretaria de la Comisión Colegiada de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Desarrollo Social y Vocal de la Comisión Colegiada de Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; a la Regidora Brenda Berenice Álvarez Armendáriz, Vocal de la Comisión Colegiada de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Desarrollo Social; al Regidor Eduardo Ruiz Villaseñor, Secretario de la Comisión Colegiada de Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; al Secretario del Ayuntamiento, Felipe Armando Umaña Melo y a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, María del Rocío Castellanos Morelos.

La anterior certificación se expide para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Lic. Felipe Armando Umaña Melo
Secretario del Ayuntamiento
de Zamora, Michoacán
(Firmado)

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN

Que presentan de manera colegiada las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Comisión de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Desarrollo Social y Comisión de Marco Jurídico Municipal y Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 68 fracción IV y 122 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el artículo 24 del reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento Municipal del Sistema de Protección

Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Zamora, Michoacán, responde al compromiso indeclinable del Estado Mexicano y de sus municipios de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, conforme al principio del interés superior de la niñez y a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales que rigen esta materia.

En el plano internacional, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño —tratado adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990— establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento. Esta Convención reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, y exige a los Estados adoptar medidas integrales y coordinadas que aseguren su supervivencia, desarrollo, protección y participación.

En cumplimiento de dicha obligación internacional, el Estado mexicano promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Esta Ley General establece en sus artículos 136 y 138 la obligación de los municipios de crear Sistemas Municipales de Protección Integral, con el objetivo de coordinar y articular acciones, políticas públicas, estrategias y programas a favor del pleno goce, ejercicio y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el Estado de Michoacán de Ocampo ha desarrollado esta legislación mediante la promulgación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de junio de 2015. En su artículo 88 se establece que cada municipio deberá conformar un Sistema de Protección Integral que tenga como fin ejecutar políticas públicas en favor de este sector de la población y establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

En ese contexto, este Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo, estructural y funcional del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Zamora, Michoacán (SIPINNA Zamora). Se parte del reconocimiento constitucional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como prioridad nacional, y de su carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo.

Este ordenamiento incorpora los principios rectores

contenidos en la legislación aplicable, tales como el interés superior de la niñez, la participación activa de niñas, niños y adolescentes, la inclusión, la igualdad sustantiva, el enfoque de derechos, la protección prioritaria y la corresponsabilidad entre autoridades, familias y sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento establece los mecanismos de funcionamiento del Sistema Municipal, define sus órganos de coordinación, atribuciones, derechos y responsabilidades de sus integrantes, regula las sesiones ordinarias y extraordinarias, promueve la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que les afecten y consolida procesos de planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas.

Destaca la creación del Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual será elaborado con base en un diagnóstico participativo y contendrá estrategias, líneas de acción, metas, indicadores e instrumentos de evaluación que permitan medir el impacto de las políticas implementadas en el municipio.

Se contemplan también los mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas públicas, con indicadores de gestión, resultado, cobertura e impacto; así como la protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y transparencia.

Este Reglamento representa un instrumento legal y administrativo indispensable para fortalecer la gobernanza local en materia de derechos de la niñez, consolidar un enfoque transversal de derechos humanos en el diseño de políticas municipales y asegurar que nuestro municipio sea un entorno protector, participativo e incluyente para todas las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan por su territorio.

Por tanto, con base en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación Federal y Estatal citadas, así como en el principio de autonomía municipal y de interés superior de la niñez, se emite el presente Reglamento como una medida afirmativa de cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo; artículos 40 inciso a), fracción XIV, 178 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en que se dispone que es facultad de éste Ayuntamiento el elaborar y expedir Reglamentos que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; se propone al pleno del Ayuntamiento de Zamora, la Aprobación del REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO JURÍDICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán, y tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer su organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto establecer acciones que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, asegurando la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, teniendo como eje rector el fortalecimiento familiar.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como fundamento lo dispuesto en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- d) La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- g) El Bando de Gobierno del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán; y,
- h) Los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, observando el principio pro persona.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Reglamento: El presente Ordenamiento jurídico;
- IV. Presidente: A la o el Presidenta(e) del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zamora de Hidalgo, Michoacán;
- V. Reglamento Estatal: Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VI. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Toda autoridad municipal deberá velar y cumplir con los principios rectores en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. Desarrollo integral;
- III. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad,

progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales;

- IV. La Igualdad sustantiva y no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. Respeto a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. La Primera Infancia;
- XIV. El acceso a una vida libre de violencia; y,
- XV. La accesibilidad.

Artículo 7. El presente Reglamento tiene como fundamento lo dispuesto en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- g) El Bando de Gobierno del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán; y,
- h) Los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 8. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades municipales en el ámbito

de sus respectivas competencias, observando el principio pro persona.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

Artículo 9. El Municipio garantizará a niñas, niños y adolescentes, en igualdad de condiciones:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados emocionales, físicos y cognitivos, durante la primera infancia;

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y,

XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Todas las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición, tomando en cuenta el interés superior de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 10. El Municipio garantizará medidas específicas a favor de niñas, niños y adolescentes:

- I. Con discapacidad;
- II. En situación de calle o abandono;
- III. Migrantes o en situación de movilidad humana;
- IV. En situación de pobreza o marginación;
- V. Víctimas de violencia, abuso o explotación; y,
- VI. Privados de cuidado familiar.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 11. El Municipio impulsará mecanismos efectivos para garantizar la participación activa de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos que les afecten.

Artículo 12. Se conformarán consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes, cuyas opiniones serán consideradas en la formulación de políticas públicas.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 13. Las dependencias municipales establecerán

mecanismos de colaboración con instancias estatales y federales para fortalecer la protección integral.

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá celebrar por conducto del titular de la Presidencia Municipal, convenios de colaboración con instituciones académicas, organismos internacionales y sociedad civil.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral (SIPINNA Zamora) es el órgano de coordinación de políticas públicas, estrategias, programas y acciones para la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Integral de Zamora estará integrado por:

- a) La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- c) Representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal vinculados con la niñez y adolescentes;
- d) Representantes del DIF Municipal;
- e) Representantes de los sectores social y privado;
- f) Dos representantes infantiles y dos adolescentes.

Artículo 17. Los integrantes del Sistema Municipal podrán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior o equivalente a este último, el cual tendrá derecho a voz y voto. En casos excepcionales, la o el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico. Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos.

Artículo 18. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán derecho a voz y voto, con excepción del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los invitados, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 19. Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, el titular de la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de las personas

que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y, cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 20. Serán funciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Zamora:

- I. Formular, coordinar y evaluar la política municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover y evaluar la incorporación del enfoque de derechos de la niñez en programas municipales;
- III. Establecer mecanismos de articulación con instancias estatales y federales;
- IV. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en decisiones públicas;
- V. Impulsar acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables;
- VI. Emitir lineamientos para la protección de datos personales; y,
- VII. Evaluar el cumplimiento de metas e indicadores de política pública infantil.

Artículo 21. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, articular e instrumentar las políticas públicas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Colaborar con el estado y la federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes;
- III. Aprobar el presente Reglamento, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social y privado, incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes;

- V. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VI. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación de desarrollo municipal;
- VIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Realizar acciones encaminadas a la formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 22. La o el Presidenta(e) del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Presentar al Sistema Municipal de Protección, a través del Secretario Ejecutivo, el orden del día para su aprobación;
- IV. Dirigir los debates del Sistema Municipal de Protección;
- V. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;

- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal de Protección;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito, en coordinación con la o el Presidenta(e), la convocatoria de la sesión, la cual incluirá el orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Tomar lista de asistencia y declarar quórum legal;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Dirigir y concluir los debates del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Llevar el registro de las votaciones y auxiliar a la o el Presidenta(e) en el seguimiento de asuntos de las sesiones y su desarrollo;
- VII. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal;
- VIII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Sistema Municipal;
- IX. Informar a la o el Presidenta(e) sobre los avances de los acuerdos tomados; y,
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral será la instancia operativa del Sistema y tendrá a su cargo:

- a) La coordinación técnica y administrativa;
- b) La elaboración de diagnósticos, programas y políticas públicas;
- c) El seguimiento a los acuerdos del Sistema;
- d) La organización de mecanismos de participación infantil y adolescente; y,
- e) La recopilación, protección y análisis de datos en materia de niñez y adolescencia.

Artículo 25. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- IV. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Cumplir con los acuerdos del Sistema Municipal de Protección que involucren su participación;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y,
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará en forma colegiada, de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime la o el Presidenta(e), o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 27. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidenta(e); sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidenta(e) tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la o el Presidenta(e), quien enviará la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación; para las extraordinarias, la convocatoria se enviará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 29. La convocatoria deberá contener el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la relación de asuntos a tratar, los acuerdos pendientes de cumplimiento y los asuntos generales. En las sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior

tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, en segunda convocatoria, cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las sesiones extraordinarias, deberán estar presentes la o el Presidenta(e) y la o el Secretaria(o) Ejecutiva(o), independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

TÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes y sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 32. El anteproyecto de Programas Municipales, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;

- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y,
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.
- de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;
- V. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás organismos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- VI. Los mecanismos para la participación de las niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y,

Artículo 33. El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 35. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 36. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:

- I. La detección de riesgos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos

VII. Los lineamientos para la evaluación a que se refiere este Reglamento, deben asegurar que las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 37. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos dirigidos a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación establecidos en este Reglamento.

Artículo 38. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO SEXTO

DE LA ATENCIÓN DE CASOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva Municipal, como autoridad de primer contacto, fungirá como un órgano efectivo de articulación entre la Procuraduría de Protección, las autoridades competentes y todas aquellas entidades facultadas para procurar la efectiva protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 40. Cuando el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal tenga conocimiento de un caso que implique una posible violación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo turnará al Coordinador del Departamento Jurídico, o en su caso, al área que el mismo Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal determine, para que ésta a su vez, lo canalice con la autoridad competente hasta lograr el restablecimiento del derecho violentado, dando puntual seguimiento hasta su debida conclusión.

Artículo 41. Cuando se tenga conocimiento de casos que impliquen presuntas violaciones a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por medio de redes sociales, cuya veracidad no pueda ser verificada, el Coordinador del Departamento de Vinculación o el área que para tal efecto determine el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal, estructurará una respuesta genérica en la que se indicará a la persona peticionaria solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección o la autoridad que tenga competencia.

Cuando exista certeza de la información, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal canalizará el caso a la autoridad correspondiente y dará seguimiento hasta el restablecimiento de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 42. En el caso de que el restablecimiento de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, implique la aplicación de una medida de protección especial o una medida de protección urgente, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal deberá seguir el procedimiento que para tal efecto señale el Protocolo de Protección.

Artículo 43. Corresponderá al Secretario o Secretaría Ejecutiva Municipal llevar el debido registro de los casos de posibles violaciones a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sean canalizados por ella.

Artículo 44. El registro de los casos al que hace mención el artículo anterior, se actualizará conforme a las particularidades de cada caso, debiendo contener mínimamente los siguientes datos:

- I. Fecha de conocimiento;
- II. Datos de contacto de quien informa el caso;
- III. Descripción, donde se desarrolle el caso de manera detallada;
- IV. Si intervinieron servidores públicos en dicha violación;

- V. Si cuentas con elementos de prueba (testigos, fotos o videos);
- VI. Datos generales de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyos derechos han sido presuntamente violentados;
- VII. Derechos presuntamente violentados a las Niñas, Niños y Adolescentes en el asunto específico;
- VIII. Autoridad a la que se canalizó el caso;
- IX. Nombre, cargo y datos de contacto del servidor público que recibió el asunto;
- X. Fecha de canalización;
- XI. Seguimiento, que consistirá en la descripción de las acciones que llevó a cabo la autoridad competente para la restitución de los derechos violentados; y,
- XII. Resultados, en donde se describa la acción mediante la cual se llevó a cabo la restitución de los derechos violentados a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 45. El Secretario o Secretaría Ejecutiva Municipal deberá crear un directorio de enlaces con las diferentes instituciones y dependencias que puedan coadyuvar en el restablecimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 46. El Secretario o Secretaría Ejecutiva Municipal deberá respetar en todo momento las esferas de competencia de las instituciones y dependencias encargadas de restablecer los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, siguiendo los procedimientos que para tal efecto se tengan establecidos.

Artículo 47. Para la atención de casos, podrán constituirse comisiones especiales, integradas por todas aquellas autoridades que determine el propio Secretario o Secretaría Ejecutiva Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 48. Toda información que identifique a niñas, niños y adolescentes será protegida conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 49. El tratamiento de datos deberá responder a los principios de licitud, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Entrado en vigor publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento público, así como en la página de internet de la Administración Municipal.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD
PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Maestro Carlos Alberto Soto Delgado, Presidente;
Maestra Ma. Isabel Aguilera Verduzco, Secretaria;
Lic. Gerardo Salvador Bautista Hernández, Vocal.
(Firmados).

**COMISIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
DESARROLLO SOCIAL**

C. Natalia Garibay Aldrete, Presidenta;
Lic. Mariana Victoria Ramírez, Secretaria;
Lic. Brenda Berenice Álvarez Armendáriz, Vocal.
(Firmados).

**COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Lic. Gerardo Salvador Bautista Hernández, Presidente;
Lic. Eduardo Ruiz Villaseñor, Secretario;
Lic. Mariana Victoria Ramírez, Vocal.
(Firmados).

